Núm. 78.

Este Boletin se publica los Mártes, Jueves y Sabados de cada semana; y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . 8 rs.
Por tres id. . . . 23.
Por seis id. . . . 45
Por un año. . . 88

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte.

Para los de los pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . 11 rs.
Por tres id. . . . 32
Por seis id. . . . 62
Por un año. . . . 120

Mártes 30 de Junio de 1840. Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden de 14 de Junio, dando disposiciones acerca de los poseedores de oficios enagenados:

Deseando S. M. la Reina Gobernadora favorecer hasta donde sea dable el derecho de propiedad en las provisiones que tienen lugar por este Ministerio de mi cargo, se dignó mandar en 2 de Marzo de 1839 que en las propuestas y provisiones de escribanías de Cámara, procuras y otros oficios enagenados, se diese preferencia en igualdad de circunstancias á los que fueron dueños de ellos, hasta que puedan ser indemnizados por el Estado. Partiendo del mismo principio, y deseando igualmente S. M. que las reformas sean lo menos gravosas que sea posible á aquellos á quienes alcanzan, se ha servido resolver:

1.° Que los poseedores de oficios enagenados de la corona, cuyas clases subsisten aun en los tribunales, sean de nombramiento de aquella, ó de estos, y que por carecer de los requisitos necesarios, no teniendo facultad de nombrar teniente, no pueden gozar de la preferencia indicada, y los que tienen aquella facultad en todo caso, puedan designar persona en quien concurran las circunstancias que exigen las disposiciones vigentes de la materia, con el solo y exclusivo objeto de que, mostrándose pretendientes en las vacantes de su respectiva clase, se les dispense la misma preferencia concedida á los propietarios, hasta que llegue el caso de ser estos completamente indemnizados.

2.° Que los sugetos que al tiempo de publicarse las ordenanzas ó reglamentos de los tribunales servian dichos oficios en calidad de tenientes, ó con cédulas de interin, y quedaron excluidos en el arreglo que á su virtud se hizo, gocen de dicha preferencia; en cuyo caso no harán los propietarios la designacion de persona de que trata el artículo anterior, á no ser que no puedan concurrir aquellos por falta de los requisitos que actualmente se exigen.

3.° Que las disposiciones precedentes sean aplicables igualmente á los oficios de receptores de los tribunales, no obstante estar suprimidos, entendiéndose la preferencia para las escribanías de número de los pueblos del distrito en que ejercian sus funciones al tiempo de la supresion de aquellos oficios.

4.° Que cuando los tribunales no den su preferencia á los sugetos comprendidos en las disposiciones precedentes, manifiesten al elevar las propuestas al Gobierno, los fundamentos de su dictámen; y que cuando los interesados tengan que reclamar en su razon, aunque el nombramiento corresponda á los mismos tribunales, se dirijan á los regentes, quienes remitirán la solicitud al Ministerio de mi cargo informada con la debida expresion, para que en su vista pueda S. M. resolver lo que estime conveniente. De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1840.=*Arrazola.*

GOBIERNO POLITICO.

En la causa que se halla instruyendo el Señor Juez de primera instancia de la Mota del Marqués, á cerca del robo ocurrido en la venta de dá Villamarciel, hiriendo al ventero en la tarde del dia 19 del corriente, se ha instruido entre otras

cosas, proceder á la busca y captura de los perpetradores de este delito. Encargo pues á VV. procuren averiguar su paradero, á cuyo efecto se expresan á continuacion sus señas, y si fuesen habidos los dirigirán con toda seguridad y con los efectos que lleven á mi disposicion, á los efectos que haya lugar. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 27 de Junio de 1840.=*Lucas de Sierra.*=Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Señas de los ladrones. Tres altos, secos, malencarados, y otro bajo; uno de ellos como de 30 años de edad, pelo y barba un poco roja; patilla larga, estatura regular, vestido de chaqueta y pantalon de tela de verano rayada algo emblanquecida, sombrero blanco de copa alta, habla andaluza.=Otro de igual estatura con corta diferencia, la patilla no tan larga como el anterior, aunque vastante poblada, pintado de viruelas, moreno, vestido de chaqueta y pantalon pardo, este un poco corto, de algo mas edad que el anterior.=Los otros dos con ropages negros, fajas y cananas.

Efectos robados. Una yegua de 7 cuartas menos un dedo, pelo negro, marcada en el anca derecha, aparejada con silla punteada de seda verde; una manta azul con ribete de grana encarnada; una maleta de cuero rojo, un relox comun; un alfiler de diamantes; un par de pantalones de tela, otro de paño negro; tres camisolines; una levita de paño fino negro bien tratada; un bolsillo de seda verde con 100 rs. en plata; una mantilla de tafetan viso azul con terciopelo; dos pañuelos de seda de la india de diferentes colores; dos camisas de tela poco usadas con la cifra de S. B. á la conclusion de la pechera; un paño de manos con la inicial C á una punta; una servilleta con fleco á dos estremos; dos pares de calcetas un bolsillo de seda con boquilla de acero con 100 reales en una moneda de 40, otra de 21 y cuartillo, nueve pesetas, una media; un realito de la proclamacion de la Reina y otras dos antiguas de las cortadas como de á 2 reales cada una; un relox comun de plata con cadena de plata sobre dorada y llave de adorno tambien de plata sobre dorada y esmalte figura de pistola con cordon de seda para el cuello; un vestido de estameña morada; un manteo azul con flor tostada; dos pañuelos de seda; otro blanco merino, otro pagizo de percal, otro blanco; un un par de enaguas; una camisa de muger de percal; siete sábanas; una de estopa, tres de lienzo del Bierzo, y las demas de lienzo inglés, y ademas 420 rs. en oro y plata.

TESORERÍA DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Mes de Abril de 1840.

ESTADO ***demostrativo de los caudales que han ingresado en la caja de totales de dicha Tesorería en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.***

CARGO.

	Reales vn.	*mrs.*
Existencia que quedó en fin de Marzo último	111,896	16
Recibido por provinciales	361,204	26
Por paja y utensilios	107,924	25
Por subsidio industrial y comercial	12,619	2
Por aguardiente	24,108	25
Por frutos civiles	42,747	9
Por penas de cámara		20
Por manda pía	276	
Por decimales	65,400	
Por aduanas	88	
Por tabacos	63,232	23
Por sal	44,077	
Por papel sellado	9,411	16
Por salitre, azufre y pólvora	1,659	
Por el 10 por 100 de administracion de partícipes	644	7
Por Arbitrios de Amortizacion	322	3
Por extraordinaria de Guerra	39,752	21
Por depósitos de comisos	2,544	21
Por partícipes de aguardiente	1,193	
Por derechos de puertas	6,267	5
Total	895,369	15

DATA.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	19,956	21
Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.	22,694	29
Por id. al banco español de S. Fernando, por la tercera parte de tabacos y quinta de papel sellado.	22,959	29
Por id. á D. Antonio Michelena por la tercera parte de tabacos.	10,538	25
Por id. á libranzas de la Direccion general de Rentas.	135,202	23
Por trasladados á las cajas de líquidos del Tesoro.	541,071	13
Por traslacion de caudales á otras Tesorerías.	885	
Por partícipes de aguardiente.	1,193	
Por deboluciones de provinciales.	40	
Total.	754,542	7

RESUMEN.

Importa el cargo.	895,369	15
Idem la data.	754,542	7
Existencia para 1.° de Mayo.	140,827	8

La cual se halla

En metálico.	124,035	8	
En partida robada.	16,792		
	140,827	8	Igual.

Segovia 30 de Abril de 1840.

V.° B.°

Lorenzo Flores Calderon. *Ramon Lareo.* *Antonio de Echenique.*

TESORERIA DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Mes de Abril de 1840.

Estado *demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de líquidos de dicha Tesorería y de la distribucion que de ellos se ha hecho, con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.*

CARGO.

	Reales vn.	*mrs.*
Existencia que resultó en fin de Marzo último.	27,100	
Por entregas hechas por la caja de totales del producto de las rentas en metálico y efectos.	541,071	13
Ingresado por devoluciones.	583	10
Idem por temporalidades eclesiásticas secuestradas.	136	17
Total.	568,891	6

DATA.

Por satisfecho á individuos del Ministerio de la Guerra.	341,174	19
Por id. á los del de Hacienda	28,373	20
Por id. á los del de Gracia y Justicia.	7,829	1
Por id. á libranzas del Tesoro público.	53,053	
Importe de los recibos del Banco español de San Fernando.	1,761	
Por billetes del Tesoro (amortizados).	72,750	
Por pagarés de la anticipacion de los 200 millones (amortizados).	36,850	
Total	541,791	6

RESUMEN.

Importa el cargo		568,891 6
Idem la data		541,791 6
Existencia para 1.º de Mayo		27,100
La cual se halla		
En metálico		
En partida robada	27,100	27,100
		Igual.

Segovia 30 de Abril de 1840.

V.º B.º

Lorenzo Flores Calderon. *Ramon Lareo.* *Antonio de Echenique.*

Cumpliendo en este dia el segundo trimestre del Boletin oficial de esta Provincia, se avisa á las Justicias de la misma, para que pasen á verificar su pago en todo el próximo mes de Julio; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, sin haberlo verificado, se presentarán al Sr. Gefe político las listas de los que se hallen en descubierto, y tendrán que satisfacer por su morosidad cuatro reales *mas por cada tercio que adeuden, segun está estipulado por contrata.*

Indice de las Reales órdenes insertas en este mes de

JUNIO.

Núms. del Boletin.	Fechas.	OBJETO.	
66	2	*Licencias.*	Real órden de 28 de Mayo, disponiendo el uso que han de hacer de las licencias los magistrados de los tribunales superiores.
		Moneda de cobre.	Otra de 19 de id., prohibiendo la importacion del extrangero á la moneda de cobre que se refiere.
67	4	*Moneda falsa.*	Otra de 28 de Abril, mandando se avise la circulacion de moneda falsa segun en la misma se espresa.
69	9	*Contribuciones.*	Real decreto de 30 de Mayo, autorizando al Gobierno para que continúe cobrando las rentas y contribuciones.
70	11	*Suministros.*	Real órden de 9 de Mayo, para que no se admitan solicitudes en reclamacion de dispensacion de términos para liquidar los suministros de 1839.
		Hojas de servicio.	Circular de la Intendencia general militar, para que en lo sucesivo no se autoricen las hojas de servicios militares por los comisarios de guerra.
		Suministros.	Otra de id. id., para que no se liquide mas utensilio que el de suministro de guardia, alumbrado de cuartel ó caballerizas.
72	16	*Contribuyentes.*	Real órden de 9 de Junio, mandando que á los edictores responsables de los periódicos no se les espidan certificacion de contribuyentes, si no á aquellos que lo sean de subsidio, frutos civiles ó directas.
73	18	*Derechos de lanas.*	Otra de 4 de id., mandando se exija á los ganaderos de lana fina trashumante dos rs. en arroba ó 60 al millar segun Real órden de 3 de Enero de 1832.
		Caballos.	Otra, circulada por la Capitanía general, por la que se previene que los caballos cogidos á los facciosos sean destinados á los regimientos del ejército.
75	23	*Salitres.*	Real órden de 29 de Mayo, mandando que el salitre pague el derecho que ella misma expresa.
		Contribuciones.	Otra de 14 de Junio, por la que se admitirán en contribuciones de esta provincia las cartas de pago espedidas por las oficinas militares de Castilla la Nueva y la Vieja.
		Presidarios.	Otra de 3 de Diciembre, mandando que los cabos de vara en los presidios sean propuestos para su nombramiento á S. M. por el Ministerio que corresponda.
76	25	*Aguardiente y licores.*	Circular de 16 de Junio, sobre el resultado de la subasta y adjudicacion del arrendamiento colectivo de la renta de aguardiente y licores, que ha de tener efecto en 1.º de Julio próximo.
78	30	*Oficios enagenados.*	Real órden de 14 de Junio, dando varias disposiciones á cerca de los poseedores de oficios enagenados.

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA: POR BREA Y LOPEZ.